herederos y
sucesores de
S. Da. Isabel
Francisca de
Peguera

Que aviendo Su Magestad considerado en el Consejo
la Cordada que los Procuradores desas Reynos hizieron en
Cortes que se celebraron en esta villa de Madrid el año
de mil y seiscientos y veinte y quatro, en que entre otras
cosas que pidieron a su Magestad fue una que mandasse
que en los officios de Regidores y Alcaldes ordinarios y
de la Hermandad de las ciudades destos Reynos no pudiesse
entrar ninguno que no tuviesse hacienda bastante para
poder sustentar el officio conforme a la calidad de la
persona y lugar donde fuere proveydo, y que para
ello se hiziesse información ante la Justicia y Regimiento
del lugar donde fuere vecino el que huviere de ser
proveydo, y que se diesse fe y testimonio particular de la
vida y hazienda que cada uno tuviere, como mas
convenga a su calidad y estado, y que se
diesse el dicho testimonio
Salvo los
Regidores de
Madrid y
Alcaldes
ordinarios
y de la
Hermandad

Y habiendo visto en el dicho Consejo lo que sobre
ello se dixo y platicó en el, y considerando que
la dicha Cordada se funda en razon, y que
conviene mucho al servicio de Dios nuestro Señor
y de Su Magestad, y al bien de la Republica
destos Reynos, que los officios de Regidores
y Alcaldes ordinarios y de la Hermandad
de ellas se provean en personas que
tengan la hacienda que es justo para
poder sustentar los officios conforme a
la calidad de la persona y lugar donde
fueren proveydos, y que para ello se
haga la dicha información ante la
Justicia y Regimiento del lugar donde
fuere vecino el que huviere de ser
proveydo, y que se dé fe y testimonio
particular de la vida y hazienda que
cada uno tuviere, como mas convenga
a su calidad y estado, Su Magestad
ha resuelto, y mandado que se
guarde y cumpla lo contenido en
la dicha Cordada, y que en
virtud de la dicha resolucion
se haga la dicha información
ante la Justicia y Regimiento
del lugar donde fuere vecino
el que huviere de ser proveydo
Libro de
Ordenanzas
de 27 hojas

Y para que en todo el Reyno se sepa
lo que Su Magestad ha resuelto en
la dicha razon, y se guarde y cumpla
como en ella se contiene, ha mandado
dar esta su Carta, por la qual
ordena y manda que en todas las
ciudades, villas y lugares destos
Reynos donde hay Regimiento
de Regidores y Alcaldes ordinarios
y de la Hermandad, se haga la
dicha información ante la Justicia
y Regimiento del lugar donde
fuere vecino el que huviere de
ser proveydo en los officios de
Regidores y Alcaldes ordinarios
y de la Hermandad de ellas,
y se dé fe y testimonio
particular de la vida y
hazienda que cada uno
tuviere, como mas convenga
a su calidad y estado,
y que se guarde y cumpla
lo contenido en la dicha
Cordada, como en ella se
contiene, y que en virtud
de la dicha resolucion
se haga la dicha información
ante la Justicia y Regimiento
del lugar donde fuere vecino
el que huviere de ser proveydo
Salamanca.

Y mando a los Presidentes y Oydores de
mis Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de mi Casa
y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente,
Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios,
y otras qualesquier Justicias destos mis Reynos
y Señoríos, que guarden y cumplan lo
contenido en la dicha Cordada, y en esta
mi Carta, y lo hagan guardar y cumplir
en todo y por todo, segun y como en
ella se contiene, sin contravenir a ello
ni a cosa alguna de lo en ella contenido
en manera alguna, so pena de la mi
merced y de diez mil maravedis para
mi Camara, a cada uno que lo contrario
hiziere, y mando que esta mi Carta
se pregone publicamente en la Plaza
publica de esta villa de Madrid, y
en las demas ciudades, villas y lugares
destos Reynos donde hay Regimiento
de Regidores y Alcaldes ordinarios
y de la Hermandad, para que
venga a noticia de todos, y
ninguno pueda pretender
ignorancia, y que se
guarde y cumpla como
en ella se contiene,
Amen sea scripta,